CONTRATO DE SUMINISTRO			
INFORMACION RESUMEN DEL CONTRATO			
CONTRATO No.	CS-160-2025	**FECHA**	NOVIEMBRE 27 DE 2025
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA	**TIPO DE CONTRATO**	SUMINISTRO
INFORMACION DEL CONTRATANTE			
NOMBRE	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA	**NIT**	890.985.457-8
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIÁN ARENAS MONTOYA	**CEDULA**	1.039.463.114
CARGO	Gerente	**DIRECCION**	Calle Bolívar No. 15-07
TELEFONO	8614112	**CORREO ELECTRONICO**	gerencia@hospitalcampamento.gov.co
INFORMACION DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	EES. CONSULTORIA S.A.S.	**NIT**	901789500-6
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO PARRA ALVAREZ	**CEDULA**	1.228.462.230
CARGO	Representante Legal	**DIRECCION**	TV40 A SUR# 63-105 Medellín - Antioquia
TELEFONO	3116248341	**CORREO ELECTRONICO**	gerencia@eesconsultoriasas.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
OBJETO	ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, NUEVOS Y SIN USO, DESTINADOS A LA RENOVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SERVICIO DE URGENCIAS, DE LA E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DE CAMPAMENTO, DONDE EL CONTRATO INCLUIRÁ LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASISTENCIAL Y TÉCNICO PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, EL SOPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, Y LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES.		
VALOR	SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L ($68.910.802)		
PLAZO DE EJECUCION	TRECE (13) DIAS		
RESERVA	**NUMERO**	**FECHA DE LA RESERVA**	**VALOR RESERVADO** / **VALOR A IMPUTAR**
	…..	……..	$68.910.802 / $68.910.802
	CODIGO	**FONDO**	**NOMBRE**
	xxxx	01	xxxxx
SUPERVISOR	MARIBEL CRISTINA AGUDELO PEREZ	**CEDULA**	43.605.499 de Medellín
CARGO	Subdirectora Administrativa	**CORREO ELECTRONICO**	administracion@hospitalcampamento.gov.co

Consideración previa:
De conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993 que establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado y que pueden utilizar las cláusulas exorbitantes la Ley 80 de 1993 y el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993 los cuales facultan la prestación de servicios con personas naturales y profesionales a su vez marca las pautas para la celebración de este nuevo contrato:

Entre los suscritos a saber SEBASTIÁN ARENAS MONTOYA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.463.114, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 024 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión de misma fecha, facultado legalmente y estatutariamente para contratar conforme el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte EES. CONSULTORIA S.A.S., identificada con el NIT 901789500-6, a través de su representante legal SANTIAGO PARRA ALVAREZ, identificado con la C.C. 1.228.462.230, obrando en nombre y representación legal, quien para los efectos aquí se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de suministro previa las siguientes CONSIDERACIONES:

a. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones y además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
b. Que con la contratación de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento continuo y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que persiguen fines sociales como tal implica obligaciones.
c. Que se ha evidenciado que la institución requiere contar con productos farmacéuticos y material médico quirúrgico a fin de dar cumplimiento a los deberes Constitucionales y Legales que rigen la entidad y en virtud del desarrollo del plan de acción de la vigencia 2024.
d. Que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades se designado un recurso mediante viabilidad de disponibilidad presupuestal.
e. Que la ESE requiere el SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, a fin de poder atente los usuarios que requieran los servicios de salud prestados por la entidad.
f. El numeral 6° del artículo 195 de la citada ley permite que 'En materia contractual se regirá por el derecho privado. pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" es decir, todas las actuaciones de la ESE se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principio s de la función pública, por el Consejo de Estado en Sentencia 0532 del 19 de Agosto de 2010 en los servicios públicos no estará reservada de manera exclusiva a los entes públicos..."en idéntico sentido la Corte constitucional en Sentencia C-665 de junio del 2000 con competencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo, preciso que los servicios pueden ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta previniendo en todo caso que puede hacerse a través de comunidades organizadas o de particulares.
g. Que la Resolución 088 del 10 de octubre de 2022 por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación, Supervisión y/o Interventoría de la E.S.E Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento, Antioquia, en artículo 38 establece:
Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.
38.1. Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Manual.

38.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:
Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente a cien (100) SMLMV (Mínima cuantía).

- La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Cuando las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.
- Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
- Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar el HOSPITAL. En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación. En caso que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como por ejemplo si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.
  Para el trámite de contratación directa derivadas del anterior numeral, se procederá de la siguiente manera: el área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales no fue posible planear la contratación para que siguiera el trámite ordinario allegando los soportes de índole técnico que correspondan para corroborar la situación fáctica (ejemplo: orden médica, certificado de urgencia del bien o servicio, entre otros). La procedencia de dicha contratación será sujeta a aprobación por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA.
- Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del HOSPITAL, aplicando para el último caso, autorización expresa de Junta Directiva.
- Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del HOSPITAL.
- La participación de funcionarios del HOSPITAL en seminarios y cursos efectuados por terceros.
- Los contratos de seguro.
- Los contratos de intermediaros o corredores de seguro
- Los contratos y convenios interadministrativos.
- Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el HOSPITAL contratos de apoyo tecnológico.
- Cuando tramitada una convocatoria pública no se presente propuesta favorable para los intereses del HOSPITAL.
- Considerar fiducias conforme al régimen ordinario aplicable a entidades hospitalarias del orden público.

h. Que luego de agotada cada una de las etapas precontractuales y de planeación y después de analizada y estudiada la propuesta presentada por el contratista para prestar el servicio en desarrollo del objeto contractual, se consideró que el oferente cumple con los requisitos para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

Que por lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben de ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben de ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo significado establecido en los documentos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente clausula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
CONTRATISTA	EES. CONSULTORIA S.A.S.

CLAUSULA 2. OBJETO: Adquisición, suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos, nuevos y sin uso, destinados a la renovación y/o ampliación de la dotación tecnológica del servicio de urgencias, de la E.S.E. Hospital la Sagrada Familia de Campamento, donde el contrato incluirá la capacitación al personal asistencial y técnico para su correcta operación, el soporte de mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía, y la provisión de repuestos originales.

CLAUSULA 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar para el suministro son las siguientes:

3.1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3.2. Entregar en las instalaciones de LA ESE los equipos objeto del presente contrato, totalmente nuevos y cumpliendo todas las características detalladas a continuación o superiores a éstas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Concentradores de oxigeno	8
Equipos de órganos de pared	4
Monitor de signos vitales	1
Tensiómetros manuales	2
Succionador de secreciones	2
Eco toner fetal	1

3.3. Presentar el informe, la documentación y la información que requiera la ESE o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato ocasión del mismo.

3.4. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

3.5. Dar aviso oportuno a la ESE sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la ejecución oportuna del objeto que se contrata.

3.6. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.

3.7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la E.S.E. Hospital La Sagrada Familia y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgado.

3.8. Entregar los bienes nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados.

3.9. El contratista asumirá en el suministro de los bienes las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.

3.10. Sanear la venta de los bienes objeto del presente contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos.

3.11. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.

3.12. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados.

3.13. Reemplazar los bienes dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presenten defecto de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

3.14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad.

3.15. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLAUSULA 4. INFORMES: En el desarrollo de las clausulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes de venta entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez haya ejecutado las obligaciones surtidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes de venta que el Supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLAUSULA 5. VALOR Y FORMA DE PAGO:

5.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L ($68.910.802)**

5.2 FORMA DE PAGO: La ESE La Sagrada Familia del Municipio de Campamento, cancelara al Contratista a razón de dos (2) pagos, los cuales se harán de la siguiente manera: Al comenzar este contrato se pagará un adelanto del 50% del valor total del contrato por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS M/L ($34.455.401)** y el otro 50% faltante, se cancelará al terminar la compra objeto de este contrato, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS M/L ($34.455.401),** correspondientes al período comprendido entre el 27 de noviembre del 2025 y el 10 de diciembre del 2025. Lo anterior de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la Institución, dineros estos que serán cancelados previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, la factura o documento equivalente conjunto con el informe de actividades ejecutadas y luego de la certificación por parte de supervisor del contrato con todos los soportes que aseguren que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción. Además, se debe adjuntar los recibos de pago que certifiquen el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales de la entidad. De cada pago se deducirán los impuestos nacionales y locales correspondientes.

CLAUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la ESE La Sagrada Familia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente convenio será de trece (13) días, iniciando desde su perfeccionamiento y terminando el 10 de diciembre de 2025.
PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin indicar razón alguna y sin que haya lugar al reconocimiento y pago de clausula penal, indemnización ni perjuicios de ninguna índole.

CLAUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tendrá derecho a:

7.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente contrato.
7.2. La ESE facilitará los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista tendrá tas siguientes obligaciones:

8.1. El Contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del plazo Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la ESE y será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.
8.2. Garantizar la calidad de los insumos que hacen parte del presente Contrato.
8.3. Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de insumos.

8.4. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
8.5. Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos.
8.6. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
8.7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente.
8.8. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.
8.9. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.
8.10. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue (sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, la ESE no reconocerá suma alguna).
8.11. Las demás estipuladas en los estudios previos que dieron vida al presente contrato.

CLAUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE: El Contratante tendrá derecho a:
9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: El Contratante tendrá como obligaciones generales las siguientes:
10.1. Designar la supervisión del Contrato.
10.2. El supervisor designado el cual ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto del mismo. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos.
10.3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.4. Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula quinta del presente contrato.
10.5. Efectuar la liquidación o cierre del presente Contrato una vez vencido su plazo de ejecución.
10.6. Coordinar con el CONTRATISTA, la adopción de los formatos y papelería de control.
10.7. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.8. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA 11. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas, a la ESE Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12. TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento no puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA 13. CADUCIDAD: Le caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos puede ser declarada por la ESE Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento cuando existe un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSUAL 14. MULTAS: En case de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento, puede adelantar el procedimiento establecido en le ley e imponer las multas que sean pertinentes.

CLAUSUAL 15. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato. EL CONTRATISTA debe pagar a la ESE Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobre de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento adeude al Contratista con ejecución del presente contralo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA 16. GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del artículo 7º establece “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual correspondería a las entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. A su vez e artículo 2.3.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza; “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos. El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías estableadas en la sección 3, no es obligatoria y justificación para exigirlas no deben estar en los estudios y documentos previos. En consecuencia y dado el valor del contrato la COOPERATIVA deberá constituir la garantía única en favor del HOSPITAL, que tenga los siguientes amparos:

a. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
b. DE CALIDAD, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo

CLAUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la ESE Hospital La Sagrada Familia del municipio de Campamento, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones.

CLAUSULA 18. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 19. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: *Conciliación:* Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 23. SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993, acreditará por medio de copia, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. Así mismo de acuerdo a lo establecido por la Ley 1562 de 2012 deberá acreditar la afiliación al sistema de riesgos laborales. **PARAGRAFO.** El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte de la ESE Hospital La sagrada Familia de Campamento.

CLAUSULA 24. DECLARACION DE PROCEDENCIA LICITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACION POR ACTIVIDADES ILICITAS: Cada una de las Partes declara:

26.1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, Ley 747 de 2002 por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos, Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.

26.2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros

negativos en listados nacionales o extranjeros de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

26.3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser validas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARAGRAFO: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales, a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley. o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC)del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. c) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA 25. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban de hacer en desarrollo del presente contrato, deben de constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE	SEBASTIÁN ARENAS MONTOYA	**NOMBRE**	SANTIAGO PARRA ALVAREZ
CARGO	Gerente	**CARGO**	Representante Legal
DIRECCION	Calle Bolívar No. 15-07	**DIRECCION**	TV40 A SUR# 63-105 Medellín - Antioquia
TELEFONO	8614112	**TELEFONO**	3116248341
CORREO ELECTRONICO	gerencia@hospitalcampamento.gov.co	**CORREO ELECTRONICO**	gerencia@eesconsultoriasas.com

CLAUSULA 26. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento estará a cargo de MARIBEL CRISTINA AGUDELO PEREZ, Subdirectora Administrativa identificado con C.C. 43.605.499 de Medellín y a quien podrán ubicar en el correo electrónico administracion@hospitalcampamento.gov.co

CLAUSULA 27. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen pare integrante de este Contrato los siguientes documentos:

29.1. La solicitud de disponibilidad presupuestal
29.2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
29.3. El Compromiso Presupuestal
29.4. Los Estudios Previos
29.5. Los documentos presentados por el Contratista
29.6. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales

CLAUSULA 28. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA 29. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA ESE Hospital La Sagrada Familia de Campamento pagará al Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo a la siguiente imputación:

NUMERO	FECHA DE LA RESERVA	VALOR RESERVADO	VALOR A IMPUTAR
…..	……..	$68.910.802	$68.910.802
CODIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
xxxx	01	xxxxx	

CLAUSULA 30. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben de desarrollar en el municipio de Campamento, Antioquia y el domicilio contractual es el municipio de Campamento, Antioquia.

Para constancia se firma en Campamento, Antioquia el día 27 de noviembre de 2025.

SEBASTIÁN ARENAS MONTOYA
Gerente

SANTIAGO PARRA ALVAREZ
Contratista

Proyectó: Juan Fernando Ochoa Muñoz	Revisó: Maribel Cristina Agudelo Pérez	Aprobó: Sebastián Arenas Montoya
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Subdirectora Administrativa	Cargo: Gerente
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		